



**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 261-2022-GORE-ICA-DRA

Ica, 14 SEP 2022

VISTO:

El proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-DRA-ICA Primera Convocatoria - Contratación de Bienes Adquisición de Estiércol Descompuesto Puesto en Obra para el Proyecto "Recuperación de los servicios de regulación hídrica en las cuencas altas de los ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillo, II Etapa – Provincia de Ica y Palpa – Región Ica"

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1727-2022-TCE-S4 de fecha 17 de junio de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado, Declaró de oficio la NULIDAD de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-GORE-ICA DRA - Primera Convocatoria, efectuada por la DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ICA, para la contratación de bienes: "Adquisición de estiércol descompuesto puesto en obra. Proyecto: Recuperación de los servicios de regulación hídrica, en las cuencas altas de los ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los distritos de Yauca del Rosario y Tibillo, II Etapa – provincia de Ica y Palpa – región Ica", y dispuso retrotraerla hasta la etapa de su convocatoria, previa reformulación de las bases, conforme a los fundamentos expuestos, entre otras consideraciones;

Que, con fecha 22 de agosto de 2022 en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se efectuó la Convocatoria para la Adquisición de Estiércol Descompuesto puesto en obra para el Proyecto "Recuperación de los servicios de regulación hídrica en las cuencas altas de los ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillo, II Etapa – Provincia de Ica y Palpa – Región Ica, asimismo con fecha 31 de agosto de los corrientes se efectuó la integración de las Bases de dicho Proceso de Selección;

Que con fecha 14 de setiembre, se solicita a la Comisión de Selección a través del Memorando N° 001-2022-CSP, la documentación del presente proceso, como Bases Integradas, Propuestas Técnicas y Económicas, a fin de que se realice una revisión más exhaustiva, reuniéndose los miembros del Comité y advirtiéndole que no se ha considerado al momento de publicitar las bases del citado Proceso, en cuanto se ha omitido actualizar las mismas en lo que corresponde al requerimiento de acreditación de la representación legal o jurídica, no habiéndose tomado en cuenta que mediante Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE se ha modificado la Directiva N° 001-2019.- OSCE/CD, respecto de las bases estándar que rigen los procesos de selección, lo cual podría acarrear la nulidad de todo el proceso de Selección por no ajustarse a la normativa vigente al momento de su convocatoria;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.S. N° 082-2019-EF, establece en su Art. 44 numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y en su numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 261-2022-GORE-ICA-DRA

Ica, 14 SEP 2022

anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, estando a lo expuesto y considerando que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal par la declaratoria de nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye el hecho de que se prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que en la Bases integradas no se ha tenido en cuenta la modificatoria de la Directiva N° 001-2019.- OSCE/CD efectuada mediante la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, vigente a la fecha en se ha efectuado la integración de las Bases, en tal sentido resulta pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Con la votación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación, y estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF, TUO de la Ley N° 27444, y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de Oficio la Nulidad del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-DRA-ICA Primera Convocatoria - Contratación de Bienes Adquisición de Estiércol Descompuesto Puesto en Obra para el Proyecto "Recuperación de los servicios de regulación hídrica en las cuencas altas de los ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillo, II Etapa – Provincia de Ica y Palpa – Región Ica" y retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de las Bases, en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Disponer se ponga en conocimiento de la Oficina de Administración – Equipo de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones pertinentes conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Chacaltana
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL